





de Alava, continúe subsistiendo, porque élla no participó en acto alguno de rebeldía y realizó por el contrario aportaciones valiosísimas a la Causa Nacional que no pueden ni deben ser olvidadas en estos momentos.

Finalmente, interesa hacer constar que, al promulgar esta disposición, se tiene muy presente que tanto en Guipúzcoa como en Vizcaya, existen españoles de acendrado patriotismo que antes y ahora sintieron vivamente la causa de España. Reconocido y proclamado así, nadie en definitiva podrá afirmar, con fundamento, que el equiparar unas provincias a la inmensa mayoría de las que integran la Nación someténdolas a idéntico régimen tributario, no obstante ser notorias las diferencias en su manera de proceder, sea acto de mera represalia y no medida de estricta justicia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Desde el día primero de Julio próximo, la gestión y recaudación de todas las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios del Estado, se realizará en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, con arreglo al régimen común vigente y en la forma que establecen las disposiciones de la Hacienda pública que constituye la norma general de la Administración nacional.

Queda, por tanto, sin efecto en aquellas provincias, desde la indicada fecha, el régimen concertado con sus Diputaciones que en materia económica estaba vigente en la actualidad.

Artículo segundo. Los servicios de carácter general que efectuaban las citadas Corporaciones en lugar del Estado y que deban subsistir, se cumplirán y costearán por éste de igual manera que viene haciéndolo en el resto del territorio español sujeto al régimen ordinario.

Artículo tercero. Las obligaciones provinciales en Guipúzcoa y Vizcaya, serán atendidas con los recursos de ese carácter que la legislación común reserva a las Diputaciones en general.

Artículo cuarto. El concierto económico aprobado por decreto de 9 de Junio de 1925 y reglamentado por el de 24 de Diciembre de 1926, subsistirá en toda su integridad para la provincia de Alava, continuando, por tanto, la Diputación de la misma investida de las facultades que aquél la reconoce.

Artículo quinto. Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

El propio organismo fijará, de acuerdo con las Diputaciones interesadas, las oportunas nor-

mas encaminadas a facilitar el tránsito de uno a otro régimen.

Artículo sexto. Quedan derogadas todas las disposiciones, cualquiera que sea su carácter, que se opongan a las contenidas en el presente decreto-ley

Dado en Burgos a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 24.)

G O B I E R N O G E N E R A L

ORDEN

Son varias las Corporaciones provinciales y municipales que se han dirigido a este Gobierno general solicitando se proceda al anuncio de concursos para la provisión, con carácter definitivo, de las vacantes que en los cargos de Secretarios, Interventores y Depositarios del cuerpo de Administración local Española existen actualmente.

Este Gobierno general entiende que estas vacantes deben ser desempeñadas por personal perteneciente a los escalafones de los tres cuerpos mencionados, y considera además que sería en estos momentos apartarse de las verdaderas normas de justicia, si, olvidando a los que con tanto desinterés y patriotismo cumplen sus deberes ciudadanos en los distintos frentes de combate, se anunciase los concursos para la provisión definitiva de dichas vacantes, ya que ello equivaldría a prescindir de los méritos que esos buenos españoles puedan reunir, en beneficio de otros que, por distintas causas, permanecen más alejados de los lugares de lucha.

Por ello, y en su deseo de no apartarse de los preceptos legales, dispongo lo siguiente:

Primero. Todas las vacantes que actualmente existan de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local Española se anunciarán, para su provisión interina, en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, abriendo un concurso por el plazo de diez días para que las personas pertenecientes a los respectivos cuerpos puedan, en igualdad de categoría y clases, solicitarlas ante las Corporaciones respectivas, con carácter interino, de conformidad con los preceptos del artículo 30 del reglamento para Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924 y el artículo 162 de la ley Municipal, bien entendido que esta interinidad no constituirá derecho alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del referido reglamento de Funcionarios municipales.

Segundo. Las Corporaciones a quienes afecte esta disposición deberán resolver los concursos



dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes, haciendo los nombramientos a favor de las personas que reúnan las condiciones legales con arreglo a las citadas disposiciones, incurriendo en caso contrario en las debidas sanciones, que serán exigidas por la Superioridad.

Tercero. Si en alguno de los concursos referidos no se presentasen funcionarios de la categoría correspondiente, pero sí de otra inferior del mismo cuerpo, las Corporaciones harán el nombramiento a favor de éstos, y en caso de no haber ningún concursante de los cuerpos indicados, se cubrirán las vacantes de conformidad con lo prevenido para estos casos por las leyes y reglamentos vigentes, a los que deberán las Corporaciones atenerse en todo momento.

Las Corporaciones locales, una vez se verifiquen los nombramientos, deberán remitir, por medio de los Gobernadores civiles respectivos, con carácter urgente, a este Gobierno general, una nota detallada en la que se especifique el cargo cubierto, número de solicitudes al mismo, sueldo asignado y nombre, categoría del designado para el mismo, así como indicación clara y precisa de si pertenece al cuerpo de Funcionarios de Administración local.

Cuarto. Los Gobernadores civiles velarán dentro de su respectiva provincia por el más exacto cumplimiento de esta disposición, corrigiendo las infracciones que se cometan contra la misma, y dando cuenta de los hechos en cada caso a este Gobierno general.

Valladolid 19 de Junio de 1937.—El Gobernador general del Estado, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 24.)

## SECRETARIA DE GUERRA

### ORDEN

#### *Antigüedad*

No habiéndose señalado hasta ahora la antigüedad que debían disfrutar en sus nuevos empleos las Clases que ascendieron en virtud de lo dispuesto en el decreto número 50 de 18 de Agosto de 1936, se dispone que dicha antigüedad sea la de la fecha que antes se cita para todas las Armas y Cuerpos del Ejército, y para la Guardia civil y Carabineros, la de 25 de Noviembre del mismo año, fecha esta última en que se hizo extensivo a dichos Institutos los beneficios del mencionado decreto.

Burgos 21 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 23.)

## Juzgados de primera instancia

### BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial, se proceda a la busca de Pío Gonzalo Calvo, desaparecido de su domicilio de Muriel de la Fuente el día 23 de Abril último, cuyas señas son: de 65 años, viste traje de pana rayada color pardo, camisa de retor con cuello nuevo, calcetín blanco de lana, abarcas de goma, boina negra, estatura pequeña, y caso de ser habido se participe a este Juzgado.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 19 de Junio de 1937.—Francisco Palanco.—De su orden, Juan Romero. 1565

### MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)

Don Vicente Diez Gaspar, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Teófilo Concha, natural y vecino de esta ciudad, de 22 años de edad, albañil, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que compareza ante este Juzgado dentro del término de diez días siguientes al en que la presente sea inserta en el *Boletín oficial*, con objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que se instruye con el número 1 de 1937, sobre estafa, recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Dado en Molina de Aragón a 15 de Junio de 1937.—Vicente Diez Gaspar.—El Secretario, Felipe Bacarizo. 1566

## Ayuntamientos

### AUSEJO DE LA SIERRA

Existiendo paralizada en arcas del pósito de este distrito municipal la cantidad de 12.532'20 pesetas, se anuncia al público para que los agricultores de este término que deseen obtener préstamos del mismo puedan solicitarlo ante esta Alcaldía o también ante la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola (Junta Técnica del Estado, Servicio de Pósitos), Burgos, en el plazo de diez días.

Ausejo de la Sierra 21 de Junio de 1937.—El Alcalde, Modesto Herrero. 1562

### LOS VILLARES DE SORIA

Existiendo paralizada en arcas del pósito de



este distrito municipal la cantidad de 650'76 pesetas, se anuncia al público para que los agricultores de este término que deseen obtener préstamos de aquel establecimiento, puedan solicitarlo ante esta Alcaldía o ante la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Junta Técnica del Estado, Servicio de Pósitos (Burgos), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Villares de Soria 19 de Junio de 1937.—  
El Alcalde, Celestino del Río. 1547

#### ESTERAS DE SORIA

Hallándose paralizada en las arcas del pósito municipal de este pueblo la cantidad de 1.805'43 pesetas, se hace saber al público para que los agricultores del término municipal que deseen obtener préstamos del mismo, lo puedan solicitar ante esta Alcaldía en el plazo de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las peticiones se ajustarán estrictamente a lo establecido en el reglamento de Pósitos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Esteras de Soria 20 de Junio de 1937.—El Alcalde, Félix Gallego. 1574

#### CIRIA

Se invita por el presente anuncio a todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que perciban rentas u obtengan utilidades en este término municipal, para que hasta el día 2 de Julio próximo presenten las relaciones juradas de las utilidades que obtienen; en la inteligencia de que los que no las presenten les serán gravadas sus cuotas conforme los datos que existan en esta oficina municipal, y no tendrán derecho a reclamar ni contra las cuotas repartidas que se le señalen ni contra el reparto, incurriendo además en los recargos o responsabilidades que determina el Estatuto municipal vigente.

Ciria 23 de Junio de 1937.—El Alcalde.  
1573

#### PORTEL RUBIO

Existiendo paralizada en arcas de este pósito la cantidad de 707'50 pesetas, se anuncia al público su reparto con objeto de que los que deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, en Burgos, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, todo con arreglo al vigente reglamento de Pósitos.

Portelrubio 17 de Junio de 1937.—El Alcalde,  
Luis Pérez. 1563

#### SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Existiendo paralizada en arcas municipales del pósito de esta villa la cantidad de 136'35 pesetas, se anuncia al público para que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos del mismo, puedan solicitarlo ante esta Alcaldía o ante la Junta Técnica del Estado (Sección de Agricultura y Trabajo Agrícola), dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

San Esteban de Gormaz 21 de Junio de 1937.—  
El Alcalde, Luis Pelarda. 1571

#### ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA)

Por el presente edicto se cita a los Concejales y Secretario que fueron de este Ayuntamiento Victorino Galve Calvo, Pablo Recio Muñoz, Saturnino y Julián Toribio Guijarro, Miguel Mínguez Meléndez, Eduardo Díaz de las Heras, Mariano Arroyo Antón y Juan Fernández Antón, que al tomar las fuerzas Nacionales este pueblo, huyeron del mismo llevándose consigo los fondos municipales y documentos importantes del municipio, para que en el plazo de ocho días comparezcan ante esta Alcaldía, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, a responder de la cantidad desfalcada o en su caso a justificar la inversión que hayan dado a la misma; debiendo advertirles que si no comparecen en el plazo indicado, se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Espinosa de Henares 20 de Junio de 1937.—  
El Alcalde, Antolín Bodega. 1561

#### CARRASCOSA DE HENARES (GUADALAJARA)

Por el presente edicto se cita a los Concejales y Secretario que fueron de este Ayuntamiento D. Calixto Calleja Esteban, Mariano Elvira Manso, Gregorio Izquierdo Manso, Eugenio Calleja Herrera, Florencio Pascual Andrés, Emilio Martínez y Sotero Fernández Antón, que al tomar las fuerzas Nacionales este pueblo huyeron del mismo llevándose consigo los fondos municipales y seis títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 de las series A y B, por valor de 7.000 pesetas, para que en el plazo de ocho días comparezcan ante esta Alcaldía, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, a responder de la cantidad desfalcada, o en su caso a justificar la inversión que hayan dado a la misma; debiendo advertirles que si no comparecen en el plazo indicado se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Carrascosa de Henares 18 de Junio de 1937.—  
El Alcalde, Juan Mínguez. 1552

SORIA.—Imprenta provincial.